DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. **Unidad Administrativa que clasifica:**
Delegación Federal en Baja California Sur.

II. **Identificación del documento:**

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/DG-0001/12/18**.**

III. **Partes o secciones clasificadas:**

La información concerniente a domicilio particular y número de teléfono.

IV. **Fundamento legal y razones:**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal1 de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Daniela Quinto Padilla

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:**

Resolución 077/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.

276

La Paz, Baja California Sur 7 de marzo de 2019

Recibí original
María Teresa Reyes Ruiz
20 - Marzo - 2019

SERGIO ADLER PRZASNYSKY
APODERADO LEGAL DE
FRANCISCO RAMÓN BULNES MALO
PROMOVENTE DEL PROYECTO RANCHO SAN LUCAS

[redacted]

En relación con la solicitud de modificación del **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.722/07, del 14 de diciembre de 2007, para modificar el proceso de Bypass autorizado para incorporar el retiro de arenas excedentes del **Proyecto** y validación del Programa de Manejo y Monitoreo de dunas de Rancho San Lucas y que se incluya una condicionante que contemple expresamente la actividad el retiro de arenas excedentes del proyecto Rancho San Lucas en congruencia al Programa de manejo y monitoreo de dunas de Rancho San Lucas.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto artículos 8° y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28, fracciones IX y X, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°,4°, fracciones I, III y VIII, 5°, incisos Q y R, 9°, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21. 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

I. El 13 de noviembre de 2006, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en Materia de Impacto Ambiental, que quedó registrado con la clave **03BS2006TD101.**

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
21 MAR. 2019
HORA: 12:30
DELEGACIÓN FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR

II. El 16 de febrero de 2006, esta Delegación Federal **AUTORIZÓ DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** registrado con el expediente **03BS2006TD101** emitiendo la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/07**, mediante el cual queda establecido un desarrollo turístico en una superficie de 337-67-20.09 ha.

III. El 09 de noviembre de 2007, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el que el Apoderado Legal del C. Francisco Ramón Bulnes Malo, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**, solicitó mediante el trámite de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER 04-008, autorizar la modificación de la autorización del **Proyecto** contenida en el oficio SEMARNAT-**BCS.02.01.IA.060/07**, del 16 de febrero de 2007.

IV. Que el día 14 de diciembre de 2007, esta Delegación Federal AUTORIZÓ la modificación al **Proyecto** mediante la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.722/07**, para adicionar la construcción de infraestructura sobre la zona de dunas costeras del predio del **Proyecto**, derivado de la modificación al Plan Director.

V. El 04 de julio de 2014, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el C. Francisco Ramón Bulnes Malo, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**, solicitó mediante el trámite de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER 04-008, autorizar la modificación de la autorización del **Proyecto** contenida en el oficio SEMARNAT-**BCS.02.01.IA.060/07**, del 16 de febrero de 2007.

VI. Que el día 01 de agosto de 2014, esta Delegación Federal AUTORIZÓ las modificaciones del **Proyecto** emitiendo la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.460/14**, mediante el que se autoriza la redistribución de los usos de suelo establecidos en el plan Maestro del **Proyecto**.

VII. El 29 de abril de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el que el C. Francisco Ramón Bulnes Malo, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**, solicitó mediante el trámite COFEMER 04-008, autorizar la modificación de la autorización del **Proyecto** contenida en los oficios SEMARNAT- BCS.02.01.IA.060/07, del 16 de febrero de 2007, SEMARNAT-BCS.02.01.IA.722/07, del 14 de diciembre de 2007, SEMARNAT-BCS.02.01.IA.460/14, del 01 de agosto de 2014.

VIII. El 11 de junio de 2015, esta Delegación Federal AUTORIZÓ la modificación del **Proyecto** emitiendo la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.337/15**, en la que se autorizó la Modificación de las CONDICIONANTES 1, 4, 5 9 y 10 del **TÉRMINO PRIMERO** de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.722/07, ratificación de la superficie del lote Hotel A con 27-68-30 ha, COS de 0.30 y CUS de 0.60 (en autorización original identificado Villas A1, así como su construcción sin restricciones de orientación, ubicación y todas sus obras asociadas (autorizadas

previamente) y la modificado en el TÉRMINO SEGUNDO del oficio Resolutivo SEMARNAT-BCS.02.01.IA.460/14 de fecha 01 de Agosto de 2014.

IX. El 16 de diciembre de 2016, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el C. Francisco Ramón Bulnes Malo, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**, solicitó mediante el trámite SEMARNAT 04-008, autorizar la modificación de la autorización del **Proyecto** contenida en los oficios SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/07, del 16 de febrero de 2007, SEMARNAT-BCS.02.01.IA.722/07, del 14 de diciembre de 2007, SEMARNAT-BCS.02.01.IA.460/14, del 01 de agosto de 2014 y SEMARNAT-BCS.02.01.IA.337/15, del 11 de junio de 2015.

X. El 17 de febrero de 2017, esta Delegación Federal AUTORIZÓ las modificaciones al **Proyecto** emitiendo la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.089/17**, para actualización de la tabla de dosificaciones de superficies al plan Maestro del **Proyecto**.

XI. El 17 de marzo de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el C. Francisco Ramón Bulnes Malo, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**, solicitó sean incluidas las tablas de superficie por unidad omitidas en el oficio **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.089/17**, del 17 de febrero de 2017.

XII. El 29 de febrero de 2017, esta Delegación Federal **ADICIONO** las tablas de superficie por unidad al **Proyecto** emitiendo la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.138/17**.

XIII. El 25 de abril de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el C. Francisco Ramón Bulnes Malo, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**, solicitó mediante el trámite SEMARNAT 04-006, la exención de la presentación de una **MIA** para el retiro de las arenas excedentes de la etapa de preparación del sitio y construcción del Lote Hotelero del **Proyecto**.

I. el 25 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el C. Sergio Adler Przasnyski, en su carácter de Representante Legal del Promovente Francisco Ramón Bulnes Malo, solicitó mediante el trámite SEMARNAT-04-006 Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para poder llevar a cabo el retiro de arenas excedentes de la etapa de preparación del sitio y construcción del lote hotelero A del Proyecto Rancho San Lucas".

XIV. El 03 de diciembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el que Sergio Adler Przasnysky, Apoderado Legal del C. Francisco Ramón Bulnes Malo, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**, en

cumplimiento a la condicionante establecida, solicitó mediante el trámite SEMARNAT 04-008, la aprobación y/o validación del ***Programa de manejo y monitoreo de dunas de Rancho San Lucas*** que **incluye** la modificación al proceso de Bypass autorizado para incorporar el retiro de arenas excedentes del proyecto y la modificación de la autorización para que se incluya una condicionante que contemple el retiro de arenas excedentes del proyecto Rancho San Lucas en congruencia al *Programa de manejo y monitoreo de dunas de Rancho San Lucas.*

XV. Que la **Promovente** presentó Memoria Descriptiva de las modificaciones solicitadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5°, 28, fracciones IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5°, incisos Q y R, 6° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del **Proyecto**.

SEGUNDO. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la **Promovente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Derivado del análisis de la solicitud se considera que es procedente modificar los términos de la resolución emitida a fin de incorporar las actividades solicitadas toda

vez que no afecta el contenido del **Proyecto**.

TERCERO. Que la **CONDICIONANTE 1** del Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.722/07 de fecha 14 de diciembre de 2007 se condiciona a la **Promovente** a elaboró el "*Programa de Manejo y Monitoreo de Dunas para Racho San Lucas*" (Programa), presentado ante SEMARNAT el día 27 de noviembre de 2015, en el que se plantearon diferentes alternativas para el manejo de la arena excedente". Este Programa estableció como uno de sus objetivos principales realizar un adecuado manejo de los sedimentos excedentes generados por las obras de construcción dentro del área de dunas (con aprovechamiento) del proyecto Rancho San Lucas a través de un mecanismo de Bypass, desde las zonas donde se generará excedente de sedimento a diferentes áreas destinadas para su depósito.

Mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.320/17 del 28 de junio de 2017, se autorizó el retiro de un volumen de 120 mil metros cúbicos de arenas excedentes del Lote Hotelero A, del proyecto Rancho San Lucas y se *condiciono a presentar el trámite de modificación a proyecto a fin de modificar los sitios de destino final del depósito de arenas derivado de las acciones de "Bypass" y como parte del Programa de Manejo y Monitoreo de Dunas Costeras de Rancho San Lucas.*

CUARTO. Que en el **TÉRMINO TERCERO** de la resolución se establece que en caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO. Que la **Promovente** pretende realizar las siguientes modificaciones:

La aprobación y/o validación del ***Programa de manejo y monitoreo de dunas de Rancho San Lucas*** que incluye la modificación al proceso de Bypass autorizado para incorporar el retiro de arenas excedentes del proyecto.

La modificación de la autorización para que se incluya una condicionante que contemple el retiro de arenas excedentes del proyecto Rancho San Lucas en congruencia al *Programa de manejo y monitoreo de dunas de Rancho San Lucas.*

Condicionante:

El material o arenas excedentes generadas por las actividades de preparación del sitio y construcción dentro de la zona de dunas con uso de aprovechamiento del proyecto,

podrán ser retiradas previo Aviso de la actividad a ésta Delegación Federal con al menos 15 días previos a su realización, debiendo especificar el volumen de arena a retirar, el periodo de tiempo estimado y los sitios específicos de destino. La bitácora del retiro de las arenas excedentes se presentará como parte de los Informes semestrales de cumplimiento de términos y condicionantes del proyecto Rancho San Lucas.

SEXTO. La **Promovente** manifiesta en la Memoria Descriptiva que las modificaciones propuestas no incidirán en impactos ambientales adicionales a los ya evaluados y manifestados en la **MIA-P** evaluada y estudios de la dinámica costera presentados en los diversos trámites de modificación autorizados.

SEPTIMO. Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la memoria técnica del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en la construcción del **Proyecto**, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO. SE AUTORIZA MODIFICAR EL TÉRMINO PRIMERO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.722/07, del 14 de diciembre de 2007, para modificar el proceso de Bypass autorizado para incorporar el retiro de arenas excedentes del **Proyecto** y validación del Programa de Manejo y Monitoreo de dunas de Rancho San Lucas

SEGUNDO. **SE AUTORIZA MODIFICAR EL RESUELVE CUARTO** de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.320/17, del 28 de junio de 2017, a fin de substituir la obligación del **Promovente** de presentar a esta Delegación Federal los sitios de destino final del depósito de arenas derivado de las acciones de "Bypass", como parte del Programa de Manejo y Monitoreo de Dunas Costeras de Rancho San Lucas, por la **CONDICIONANTE** siguiente: La arena excedentes generadas por las actividades de

preparación del sitio y construcción dentro de la zona de dunas con uso de aprovechamiento del proyecto, podrán ser retiradas previo Aviso ad a ésta Delegación Federal con al menos 15 días previos a su realización, debiendo especificar el volumen de arena a retirar, el periodo de tiempo estimado y los sitios específicos de destino. La bitácora del retiro de las arenas excedentes se presentará como parte de los Informes semestrales de cumplimiento de términos y condicionantes del proyecto Rancho San Lucas.

TERCERO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas por la **Promovente** serán las establecidas y mencionadas en la **MIA-P** del **Proyecto**.

CUARTO. Considerando las modificaciones que se pretenden realizar al **Proyecto** y conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización otorgada requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condicionantes, las cuales, son de carácter obligatorio:

1. El **Promovente** deberá entregar a la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con copia a esta Delegación Federal las Bitácora del ByPass la cual deberá manejar volúmenes acumulados tanto de transporte como de depósito, el sitio de deposición final indicando el volumen a depositar, un calendario de la actividad cuando se vaya a realizar el depósito de los sedimentos.

2. Los materiales pétreos para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.

3. Al término de la construcción de las obras, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

4. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.

QUINTO. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce

o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído a Sergio Adler Przasnysky, Apoderado Legal del C. Francisco Ramón Bulnes Malo, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados los C.C. Geólogos María Teresa Reyes Ruiz, Lorenzo Javier López Vázquez y Adriana Edith Acuña Martínez y Sergio Adler Przasnyski.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal1 de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE

MCMPU/LOCR

[1] En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
C.c.p. Expediente.